



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2019-MDI

Independencia,

02 SEP. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07001-2019: Pago por Incentivo a la Productividad (PLUS) y Pago de Beneficios por Pactos Colectivos no Percibidos a partir del Mes de Enero a Julio de 2018, planteado por la servidora ARACELLI ANALI VILLANUEVA ORELLANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07001, de fecha 12 de Abril de 2019, la Trabajadora Aracelli Anali Villanueva Orellana, solicita el Pago por Incentivos a la Productividad (PLUS) y pago de beneficios por pactos colectivos no percibidos a partir del mes de Enero a Julio del año 2018, argumentando que le corresponde dicho pedido por ser servidora pública contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y en cumplimiento al Acta de Incorporación Definitiva de fecha 18ENE.2018, y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 086-2018-MDI, de fecha 06 de Marzo de 2018;

Que, el Pedido que realiza la recurrente, versa sobre el pago por incentivo a la productividad (PLUS), y los beneficios económicos obtenidos por pacto colectivo, del que gozan los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia (SITRAMUNDI), dichos beneficios son los siguientes: Bono por Capacitación de Marzo a Agosto, Bono por el Día de la Madre y del Padre, Bono por Aguinaldo de los meses de Julio y Diciembre, Bono por el Día del Trabajador Municipal y Bono por Canasta Navideña, beneficio económicos que pretende le sea otorgada a la solicitante, desde el Mes de Enero a Julio del año 2018, por cuando ya viene percibiendo desde el mes de Agosto del 2018 hasta la actualidad;

Que, es preciso mencionar que bajo los criterios legales por los que fueron expedidas las sentencias judiciales con las cuales se ordenó la reincorporación de la recurrente Aracelli Anali Villanueva Orellana, ésta sólo ordena la Reincorporación en el Cargo de Secretaria u otro similar, no refiriéndose sobre el Pago de Beneficios Sociales obtenidos por Pactos Colectivos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, en el Informe Técnico N° 361-2018-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 356-2018-SERVIR/GPGS, detallan enfáticamente que en uso de su autonomía colectiva y como manifestación de su libertad sindical, las organizaciones sindicales proyectan

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2019-MDI

su representatividad sobre un ámbito específico y libremente elegido, en el cual el producto negocial al que arriban tendrá eficacia normativa y efecto erga omnes cuando se trate de un sindicato mayoritario; de lo expuesto, se desprende que los pactos celebrados por un sindicato sólo tendrán efectos para sus agremiados o afiliados y podrá ser entendida sus efectos siempre y cuando el gremio agrupe a la mayoría de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los Convenios Colectivos que sean celebrados por un Sindicato que represente a la mayoría absoluta de los servidores surtirán efectos para todos los servidores de la entidad; mientras que, de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebren sólo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato. Según lo previsto en el Artículo 67° del Reglamento, el Sindicato mayoritario es aquél que afilia al cincuenta por ciento más uno de servidores del ámbito para poder extender la eficacia del producto negocial a todos los servidores de dicho ámbito. Es por ello que se dice que dicho producto negocial tendrá efecto erga omnes;

Que, la libertad que ostentan las organizaciones sindicales de decidir la extensión del producto negocial, a través de su ámbito de aplicación, también les permite limitarlo, situación que se presenta cuando, a pesar de los efectos que la norma le atribuye, en alguna de sus cláusulas se restringe expresamente su aplicación. Es lo que ocurre en el caso de la entrega de un beneficio que resulte de aplicación únicamente a sus afiliados, en función que así lo establezca en alguna de sus cláusulas, el convenio o laudo obtenido por un sindicato mayoritario;

Que, del análisis de los informes técnicos emitidos por el SERVIR, podemos manifestar que, cuando un gremio sindical procede a realizar sus negociaciones con la parte empleadora, el sindicato verifica en representación del gremio y los pactos que se consiguen sólo es para los sindicalizados, conforme se señala en los citados informes técnicos; en ese orden de ideas, en esta Municipalidad, el SITRAMUNDI es un sindicato MINORITARIO, por no afiliar a más del cincuenta por ciento de trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, de la revisión de las Actas de los Pactos aprobados de acuerdo a Ley, el SITRAMUNDI ha exigido que los beneficios obtenidos serán para el personal afiliado a dicho Sindicato;

Que, cabe señalar que el pago de beneficios sociales y pago de convenios colectivos u otros conceptos con contenido económico, se debe de considerar las restricciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que refiere que: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2019-MDI

Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás Entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, sobre lo antes dicho, vale puntualizar que el literal a) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: “PRINCIPIO DE PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.- *Todo acto relativo al sistema de servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas, así como a estar previamente autorizado y presupuestado*”, concordante con el Artículo 10° del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley del Empleo Público, que señala: “PRINCIPIO DE LA PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.- *Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado*”;

Que, por otro lado, como es de conocimiento general, los Pactos Colectivos deben cumplir con una serie de requisitos para su correspondiente aplicación; al respecto, es necesario conceptualizar que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Fiscal 2019, del Pliego Presupuestario: Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, se desprende que no está aprobada la partida presupuestal que reconozca obligación de gasto alguna frente a las pretensiones efectuadas por la recurrente, por lo tanto su pedido deviene en improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 361-2019-MDI-GAJ/ELCS, de fecha 19AGO. 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Pago por Incentivos a la Productividad (PLUS) y Pago de Beneficios por Pactos Colectivos no Percibidos a partir del mes de enero a julio de 2018, planteada por la recurrente ARACELLI ANALI VILLANUEVA ORELLANA, a través del Expediente Administrativo N° 07001, de fecha 12ABR.2019; conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2019-MDI



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR lo dispuesto por la presente disposición a las partes del presente procedimiento, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA

SR. FIDENCIO SÁNCHEZ CAURURO
ALCALDE

